



Ayuntamiento de Arrúbal

Expediente Nº: 44/2024

Asunto: CONTRATO DE SERVICIOS: REVISION DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ARRUBAL

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En relación con la memoria justificativa que acompaña la propuesta de gastos para la prestación de los servicios de "Redacción de Plan General Municipal de Arrúbal" previa contratación mediante procedimiento abierto simplificado, en base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, y a la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- El volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal, y no es conveniente por la actual acumulación de tareas del mismo.
- Las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias del mismo se vean menoscabadas.

SEGUNDO: Insuficiencia de medios materiales:

- No se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.
- No se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.

TERCERO: El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la mejor y más eficiente prestación de los distintos servicios, teniendo en cuenta sus diferentes y diversas características, así como su especialidad y las respectivas titulaciones requeridas, y que sea una empresa dedicada a la prestación de este tipo de servicios, o un conjunto de profesionales del sector, quienes efectivamente presten los servicios contratados.

CUARTO: Por parte del órgano de contratación se emitirá resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO: Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

María Subero Pérez, Arquitecta
Firmado digitalmente al margen

